



## COMUNICADO URGENTE

### **Ante la emergencia sanitaria por el COVID-19, teletrabajamos por responsabilidad**

Según lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y siguiendo también las recomendaciones hechas desde las instancias sanitarias, os queremos comunicar lo siguiente:

Con respecto a **vuestras oficinas, despachos locales y/o establecimientos abiertos al público**, la restricción prevista en el Real Decreto os afecta de manera especial, toda vez que la naturaleza de vuestros servicios requieren un contacto frecuente y habitual con vuestros clientes de manera presencial o por otros medios, por lo que **la atención presencial queda prohibida**.

En relación a vuestro personal asalariado, de acuerdo con el Real Decreto se permiten los desplazamientos para la prestación de los servicios laborales, profesionales o empresariales y el posterior retorno al lugar de residencia habitual.

**En el caso de que no podáis ofrecer el teletrabajo y decidáis mantener la actividad de vuestro negocio, hacedlo a puerta cerrada y tomad las medidas contenidas en el Real Decreto**, consistentes en evitar concentraciones de personas y la distancia mínima de un metro entre personas. En este sentido, os recordamos el artículo 21 de la Ley de prevención de riesgos laborales:

*"1.a) Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente de su trabajo, el empresario está obligado a informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados de la existencia de este riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, hayan de adoptarse en materia de protección. b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de*



*peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.*

*En este supuesto, no se puede exigir a los trabajadores que vuelvan a su actividad mientras siga habiendo peligro, salvando la excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada por el reglamento. c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no se pueda poner en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de personas ajenas a la empresa, esté en condiciones, dados sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.*

*2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Ley, el trabajador tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, si fuera necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud. “*

**Os seguiremos manteniendo informados y queremos trasladaros un mensaje de ánimo y confianza en el futuro.** Sin lugar a dudas, tenemos por delante unos días complicados, necesitaremos más que nunca **ser proactivos para encarar el futuro que ha de venir. Pero lo superaremos.**

Esta crisis debe ser también **una oportunidad para aprender y para replantearnos por qué hacemos lo que hacemos y cómo lo hacemos**, así como para implementar las tecnologías necesarias que nos permitan seguir ofreciendo nuestros servicios inmobiliarios de forma eficiente desde la distancia.

FADEI